

EL MAGISTERIO ESPAÑOL

PERIÓDICO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

APARTADO 131

MADRID

CALLE DE QUEVEDO, 7

LA MODERNA PEDAGOGIA CIENTIFICA

Definición y contenido.

La Pedagogía es la ciencia de los «hechos pedagógicos». (L. Cellérier.)

Esta definición determina exactamente el objeto material y el objeto formal de esta ciencia: el estudio, clasificación y sistematización lógica de estos hechos, sus leyes y sus teorías. He aquí su contenido.

La Técnica pedagógica.

Las aplicaciones prácticas de la ciencia de la educación no pertenecen a la ciencia pedagógica en sentido estricto. Estas aplicaciones son objeto de un arte (conjunto de reglas ordenadas a la práctica): la Técnica pedagógica.

Entre la Técnica pedagógica y la Pedagogía existe una relación íntima (la primera deriva sus normas de los principios de la segunda). Esta relación es la misma que existe entre la teoría y la práctica de cualquier otro orden de conocimientos.

Aclaraciones necesarias.

Los conceptos apuntados, poco familiares a los que no están al corriente de las modernas orientaciones pedagógicas (Cellérier, Kriek, Kretschmar), necesitan una mayor aclaración.

Desde el año 1906 en que Herbart publicó su *Pedagogía general*, hasta nuestros días, la ciencia pedagógica ha venido precisando más y más su contenido; todo un siglo de experiencias, de ensayos, de tanteos, han abocado a una mayor seguridad y firmeza en las afirmaciones, métodos y problemas. Hoy puede decirse que la ciencia pedagógica está definitivamente encauzada.

La Pedagogía filosófica

Antes, la Pedagogía no era más que un conjunto de *opiniones*, algunas verdaderamente geniales (Platón, Quintiliano, Comenio, Locke, Rousseau, Spencer, Pestalozzi, Froebel), acerca de la educación. Sus principios eran tomados inmediatamente de la Filosofía especulativa: había tantas Escuelas pedagógicas como filósofos. Era una ciencia puramente *subjetiva*.

La Pedagogía empírica.

A romper con semejante estado de cosas vino, a mediados del último siglo, la llamada Pedagogía empírica o experimental (Meuman, Lay, Van Bierliet, Claparède), que no admitiendo las teorías y opiniones más que a título de *hipótesis* comprobables, trata de fundamentar la ciencia pedagógica, como cualquier otra ciencia positiva, en la observación objetiva y en la experiencia racional. Esta corriente ha trabajado con interés en la acumulación de hechos y observaciones. Una labor de síntesis y una depuración teórica están todavía por hacer.

La Pedagogía científica.

Han sido los herbartianos (Ziller, Stoy, Rein, Willmann) los que más han trabajado por elaborar una ciencia netamente pedagógica con contenido propio, inconfundible con la incumbencia peculiar de otras disciplinas afines. Tomando como base la observación objetiva y la experiencia, no desechan el método racional (inductivo-deductivo) de tan fecundas aplicaciones en todos los ramos científicos.

El hecho pedagógico.

El hecho pedagógico, objeto directo del estudio de la Pedagogía, no se puede determinar *a priori*. Sus caracteres y notas han de ser inducidos de una observación directa y sistemática. Esto sentado, como resultado de una paciente investigación histórica y crítica, cuyo proceso no nos es posible explicar aquí, podemos decir que «hecho pedagógico es todo acto u operación que tenga por objeto una influencia consciente en la preparación del destino del educando». *Este fin o destino no lo determina la Pedagogía.* «La educación—ha dicho Stuart Mill—no es más que la formación que una generación da de intento a la que le sucede, para hacerla capaz, cuando menos, de conservar el grado de cultura ya obtenido, y, a ser posible, elevarlo más todavía.»

«Si partimos de los hechos—dice F. Paulsen—, podemos expresar la esencia de la educación, para todos los pueblos y épocas, con esta fórmula: la educación consiste en la transmisión de la cultura ideal que posee la generación adulta a la que le sigue en la vida.»

Sus caracteres.

Para la precisa determinación del hecho pedagógico hace falta atender a sus elementos *ontogenéticos* (o individuales) y *filogenéticos* (específicos, históricos y sociales). De este estudio podemos concluir que el hecho pedagógico es humano y tendente a la conservación del tipo específico histórico, y, a la vez, es intencionado y consciente. Ofrece dos aspectos: uno *formal*, que es la intervención, mediante el ejercicio, en el desenvolvimiento de las *aptitudes ingénitas*, y otro *material*, que es la trasmisión de la *herencia cultural* de una a otra generación.

Disciplina y doctrina.

De aquí se deduce que no es de la incumbencia de la Pedagogía el estudio del sujeto de la educación, que se lo da hecho ya otra ciencia (la Paidología), ni la determinación

de! fin de la educación, que ha de ser impuesto por las ciencias *normativas* (Ética, Lógica, Estética).

De la determinación extrínseca de toda actuación educativa, se ve que ésta obra de dos maneras: 1.ª, con el *ejercicio* (adquisición de costumbres, habilidades o hábitos); y 2.ª, con el *ejemplo* (proposición de problemas y la dirección de su resolución). Atendiendo a estas dos maneras de ser del acto educativo, el herbartiano Otto Willmann divide la Pedagogía en dos partes: *disciplina* o teoría del ejercicio educativo, y *doctrina* o teoría de la enseñanza. Nuestro ilustrado maestro e insigne pedagogo, Profesor de Pedagogía fundamental de la Escuela Superior del Magisterio, D. Rufino Blanco, designa a estas partes, respectivamente, con los nombres de *Exagogia* y *Didáctica*.

Conclusión.

Las ideas expuestas podrán tal vez parecer innecesarias en estos momentos, en que encauzada definitivamente la ciencia pedagógica, no cabe ya más que el estudio, planteamiento y resolución de sus problemas (tarea importantísima e interminable); pero, como hace observar atinadamente L. Cellérier, esta cuestión, que parece ya manoseada en libros y revistas, apenas si, en realidad, ha sido tratada. Bajo el nombre de Ciencia Pedagógica «se enfoca, casi siempre, alguna otra cosa que la ciencia: unas veces, el arte de la educación; otras, sistemas filosóficos deducidos de un ideal pedagógico o moral».

La determinación precisa del objeto de la Pedagogía científica y la exclusión de todas cuestiones ajenas a su incumbencia, no significa la pretensión de que todo esté ya solucionado, ni mucho menos la cristalización dogmática de teorías y principios. Lejos de ello, esta nueva ciencia, que tiene la mayor parte de sus cuestiones todavía en la categoría de problemas a resolver, ofrece a los temperamentos jóvenes, activos y estudiosos un ilimitado campo de trabajo de ricas posibilidades.

DOMINGO TIRADO BENEDÍ
Cubillejo de Lara (Burgos).

ANALISIS GRAMMATICAL

por D. Ezequiel Solana.—152 páginas, 2,50 pesetas.

PREGUNTAS Y RESPUESTAS

PREGUNTAS. — ¿Habrá algún compañero que pueda darme una fórmula para teñir las canas, sin perjuicio para el cabello?—1.924.

—Tengo una sobrina que se llama Berta. ¿Qué día es su fiesta onomástica?

—Tenemos un motor que da 1.000 revoluciones por minuto, cuya polea tiene 0,12 metros de diámetro; tiene que mover un aparato cuya polea tiene 0,30 metros de diámetro y se quiere que dé dicha polea 600 revoluciones por minuto. Para modificar ese movimiento deseo una polea intermedia. ¿Que diámetro ha de tener esta polea transmisora?—V. T.

—¿Podría algún compañero indicarme un medio fácil de sustituir el espirómetro para hallar la capacidad pulmonar?—B. B.

—Mi casa se halla en piso bajo y cuando hace calor se llena de hormigas. Desearía un remedio eficaz para destruirlas.

RESPUESTAS.—Sin duda que hay muchos remedios para destruir las hormigas. A mí me fué recomendado para tal fin el petróleo y me ha dado los mejores resultados.

Cuando las hormigas invaden una habitación, lo mejor es rociar el pavimento y las paredes con un pulverizador, y en seguida huyen. El petróleo ordinario es mejor para el caso que el petróleo refinado. En general, basta un par de días de tratamiento para acabar con las hormigas.

—Se pregunta por J. M. C. cual es la equivalencia del copelo en metros cuadrados y la del ferrado de superficie en la provincia de Orense.

El copelo equivale a 20'962110 m², y el ferrado de superficie es igual a dos copelos. Generalmente el copelo se considera en la práctica con 21 m² y mejor que el ferrado de superficie se emplea la fanega que tiene cinco ferrados o diez copelos.

En el número 8.003 de este periódico, pregunta «Alfa» el siguiente problema:

Se tienen dos elementos Daniell de *f. e. m.* $0,955 \times 10^8$ y de resistencia interior $0,85 \times 10^9$ que deben aplicarse a un circuito exterior de resistencia igual a 5×10^9 unidades electromagnéticas. Calcúlese la in-

tensidad de la corriente que se obtendrá en los dos casos siguientes:

- 1.º Con los dos elementos en tensión.
- 2.º Con los dos elementos en cantidad.

Resolución.—En virtud de la Ley de Ohm, sabemos que $I = \frac{E}{R}$, fórmula que podemos

escribir así: $I = \frac{E}{R + p}$, llamando R a la re-

sistencia exterior del circuito y p a la resistencia interior. Ahora bien; si llamamos n al número de elementos de que disponemos, e a la *f. e. m.* de cada uno de estos elementos y r a su resistencia interior; cuando los dispongamos en serie o tensión, tendremos que:

La *f. e. m.* del grupo, será: $E = n e$;

la resistencia interior, $p = n r$;

la resistencia total, $R + p = R + n r$.

Por tanto, la corriente producida en el primer caso será:

$I = \frac{E}{R + p} = \frac{n e}{R + n r}$, y substituyendo valores,

$$I = \frac{2 \times 0'955 \times 10^8}{5 \times 10^9 + 2 \times 0'85 \times 10^9} = \frac{1'91 \times 10^8}{6'7 \times 10^9} = 0'285 \times 10^{-1} \text{ n. e. m.}$$

En el segundo caso, teniendo presente que en el acoplamiento en cantidad o paralelo

$p = \frac{r}{n}$, la intensidad de la corriente será:

$I = \frac{E}{R + p}$ o bien $I = \frac{e}{R + \frac{r}{n}}$; puesto que

en este acoplamiento, $E = e$. A la segunda fórmula podemos darle también la forma

$I = \frac{n e}{n R + r}$; y de esta fórmula substituyendo valores, deducimos el valor de I , que será:

$$I = \frac{2 \times 0'955 \times 10^8}{2 \times 5 \times 10^9 + 0'85 \times 10^9} = \frac{1'91 \times 10^8}{10'85 \times 10^9} = 0'18 \times 10^{-1} \text{ n. e. m.}$$

Solución:

En el primer caso, $I = 0'285 \times 10^{-1} \text{ n. e. m.}$

En el segundo caso, $I = 0,18 \times 10^{-1} \text{ n. e. m.}$

F. Agudo Lloret.

ASAMBLEA PEDAGOGICA

Sección segunda.—Conclusiones aprobadas por la Asamblea referentes a la construcción de edificios escolares y casa del Maestro

1.ª La Asamblea hace suyas las disposiciones oficiales contenidas, en parte, en las bases provisionales, en cuanto se refiere a las condiciones pedagógicas que han de reunir los edificios escolares, debiendo insistir muy especialmente en la necesidad de procurar amplitud, ventilación, luz y solidez dentro de las condiciones de máxima sencillez y economía.

2.ª En España tenemos muy mal instaladas la mayoría de las Escuelas, y el Estado debe resolver, en plazo breve, el problema que esa deficiencia plantea, aplicando con todo rigor las oportunas sanciones en los casos de negligencia.

3.ª Para resolver, con eficacia, el problema de las construcciones escolares, no debe confiarse únicamente en la iniciativa y actuación de la administración central que no puede llegar, por razones de aglomeración de trabajo y de distancia a los pueblos, a formular y comprender todos los casos concretos de este problema. Debe procurarse, pues, el desglose de esa función en organismos provinciales, suficientemente facultados, presididos por el Gobernador civil respectivo y de composición variable según las circunstancias, pero formando parte siempre de ellos, entre otros elementos, Inspectores de Primera enseñanza, Maestros nacionales y Arquitectos. Estos organismos servirán de intermediarios entre los pueblos y el Estado, estudiarán las necesidades y posibilidades de cada provincia, etc., y determinarán los edificios que son útiles, los que son capaces de reforma, y los que deben construirse de nueva planta.

4.ª Debe estimularse la actuación municipal directa que tiende a considerar la construcción de Escuelas como función municipal, declarando que los Ayuntamientos que construyan directamente sus Escuelas tendrán derecho a una subvención del Estado, de carácter fijo, sobre edificio construído, sea graduado o unitario, que se estima en 6.000 pesetas por clase unitaria y 7.000 por Sección de graduada. Como consecuencia de esto, los Ayuntamientos elegirán libremente, en cada caso, el personal técnico que formule los proyectos de sus construcciones escolares, si bien será condición indispensable que esos proyectos lleven el visto bueno del organismo provincial antes mencionado.

5.ª El hecho de esta actuación municipal directa se da ya, con feliz éxito, en algunas provincias, mediante el auxilio económico que, en forma de préstamos a módico interés y largo plazo de amortización, conceden a los Ayuntamientos el Instituto Nacional de Previsión y entidades similares, y el Estado debe favorecer este medio de tan excelentes resultados, concediendo su aval para que los Ayuntamientos que carecen de garantías puedan concertar esos préstamos con dicho Instituto que tanta atención ha prestado y presta a este problema y que facilita el dinero para esta necesidad al interés del 5 por 100.

6.ª A los Ayuntamientos extremadamente pobres que construyan sus Escuelas, se les reconocerá el derecho de pedir y obtener, mediante la intervención del organismo provincial correspondiente, un aumento sobre la subvención que el Estado fije con carácter general.

7.ª En los núcleos de población que excedan de 4.000 habitantes, no se consentirá la creación de Escuelas unitarias, ni, por consiguiente, la construcción de locales para Escuelas nuevas que no sean graduadas o de párvulos.

8.ª En los núcleos de población inferiores a 500 habitantes será obligatorio para los Ayuntamientos la construcción de casas para los Maestros.

9.ª Teniendo en cuenta la economía que ello significa en el coste de las obras, se autorizará la construcción en un mismo edificio de Escuela y casa del Maestro siempre que se trate de núcleos de población inferiores a 2.000 habitantes, siguiendo en esto el criterio admitido en otros países.

10. Las construcciones de viviendas para los Maestros gozarán de los mismo auxilios económicos del Estado que se piden para la construcción de Escuelas.

11. La actual legislación sobre indemnización a los Maestros de alquiler de casa-habitación, a cargo de los Ayuntamientos y con arreglo a la escala que determina el vigente Estatuto, es deficiente, y urge estudiar esta cuestión para asentarla sobre bases más equitativas, que se adapten a las circunstancias tan variables de las distintas localidades.

12. La petición formulada como consecuencia de la Asamblea de alcaldes celebrada en Cáceres en enero de 1927, está contenida esencialmente en algunas de las precedentes conclusiones, y, por tanto, esta Asamblea recoge aquella petición y solicita de los Poderes una pronta respuesta favorable.

Sección tercera. — Asistencia escolar y medio de regularizarla. Conclusiones aprobadas por la Asamblea.

1.ª El Almanaque y horario escolar debieran ser hechos conforme a las circunstancias de la localidad y de la Escuela, y en forma tal, que se acomoden lo más posible a las épocas y horas en que sea más viable la asistencia normal a las clases.

La Asamblea pide el cumplimiento de lo legislado a este respecto; pero vería con satisfacción que el último trámite fuese abreviado en el sentido de que al mes de presentadas las fichas en el Ministerio, si éste no hubiese hecho oposición o reparo alguno, quedaría aprobado el orario propuesto.

2.ª A los padres se les debe permitir emplear a sus hijos en las labores agrícolas o industriales cuando, manifestando notoria pobreza, alegue necesitar los servicios de sus pequeños para el sustento de los pequeños mismos, y en tanto y en cuanto necesiten ganar para este exclusivo fin.

Sin embargo, el uso de este derecho debe venir condicionado: durante épocas del año determinadas y en número de horas diarias que hiciese compatible el trabajo máximo permitido para estos alumnos con la asistencia a una sesión de dos, tres o cuatro horas diarias, bien de mañana, bien de tarde o de noche. Sin embargo, no debe concederse esta prerrogativa sin antes asegurar un número de días de asistencia, que se determinaría por el Inspector de Primera enseñanza y por el del Trabajo, con arreglo a las circunstancias que concurren en los padres y en los hijos.

Estas circunstancias se fijarán por el grado de pobreza de los padres, por la cuantía que les alcance del auxilio económico que para favorecer la asistencia escolar presupuesten el Estado, la Diputación, el Municipio o los particulares, por el grado de cultura que tenga el niño y por la escolaridad observada hasta entonces.

3.ª El Estado, por medio del Instituto Nacional de Previsión, al modo como lo viene haciendo con el concurso de las Diputaciones, Municipios y Sociedades filantrópicas, que bonificarían con un tanto por ciento que obligatorio para los primeros se fijare, debería establecer un socorro para que, en concurrencia con el beneficio obtenido por los interesados con el número de horas de trabajo que prestasen con arreglo al apartado anterior pudiesen reunir una cantidad suficiente y decorosa para el propio sostenimiento.

Sería condición precisa para percibir este auxilio justificar la asistencia diaria a clases. Cuando esto dejare de hacerse quedaría automáticamente suspendido el subsidio económico de referencia.

4.ª Por el crítico período en que el alumno ha de abandonar la Escuela—el de la pubertad, que tantos trastornos y serios peligros puede representar para el mismo al comenzar en esta precisa edad el entrenamiento en el taller o fábrica—, no debe permitirse dejar ésta en tanto que el Inspector médico-escolar o el médico titular no dé el oportuno certificado que acredite ser el interesado de desarrollo normal para su edad, de buena salud y de capacidad física apropiada al oficio que haya de seguir.

5.ª Un certificado o record de estudios de la Primera enseñanza debe ser condición primera para que un alumno cualquiera, llegada la edad reglamentaria, solicitase un empleo. El certificado de estudios de Primera enseñanza sería expedido por el Maestro co-

responsable y visado por la Inspección. El patrono o maestro de taller que diere empleo a un muchacho sin el certificado, debe ser inculcado de delito por explotación de menores.

Para la eficacia de este precepto se encargará a los Inspectores de trabajo u otros funcionarios adecuados la comprobación de que los menores de diez y ocho años poseen el certificado de estudios.

6.^a Si cumplida la edad de catorce años el alumno aún no reuniese las condiciones de cultura y educación que suelen ser normales en los de su edad, sería colocado en talleres a solicitud de sus padres, pero con la condición de que lo haría a «mitad tiempo», es decir, dos niños de parecidas condiciones habían de coger la misma colocación, sirviendo el uno por la mañana y el otro por la tarde, quedando obligado el que estuviere libre a asistir a la Escuela durante el tiempo que fuese servido por su compañero. Uno y otro extremo habían de ser justificados diariamente en el «carnet» escolar. Sin pronunciarse sobre un modelo de este carnet, se declara haber visto con simpatía el que ha presentado el Asambleísta Sr. Jávega.

7.^a Si empleados todos los procedimientos hasta ahora consignados no se consiguiese el resultado esperado, las autoridades locales harían efectivos los medios coercitivos de la multa y demás que consigna la Ley. Los Tribunales para niños, fuentes de protección a la infancia, podrían y deberían hacerse cargo de las denuncias que se hicieren de los padres que no cumplieran las obligaciones concernientes a tan alta misión, y llegando, en casos extremos, a relevar a los padres de la patria postestad.

8.^a Las enseñanzas en los últimos años debieran tener una orientación tal que sirviesen como de especialización en los trabajos peculiares de la localidad o de la región, a fin de que los padres viesen la utilidad inmediata de la enseñanza.

9.^a El número de educandos de cada Maestro no debe ser mayor que el que la cubicación del salón de clase permita, esto es, a razón de cinco metros cúbicos por alumno, y, en todo caso, nunca pasará de cincuenta.

10. En los grandes distritos rurales como en las grandes poblaciones, generalmente, este exceso de matrícula en determinadas Escuelas es debido a la mala distribución de la población escolar o de las Escuelas mismas, es necesario que, con la urgencia debida, se estudie el censo escolar con arreglo a zonas, cada una de las cuales comprenda una Escuela que se sitúe, a ser posible, en su centro geográfico.

11. Todas las Escuelas públicas y sus Maestros deben tener, por parte de las respectivas autoridades, análogo trato en cuanto a subvenciones para instituciones complementarias, concediéndose éstas en conformidad con las necesidades de los alumnos, aptitudes o aficiones de los Maestros.

12. Cuando la Escuela tenga un exceso de matrícula, con arreglo a su capacidad, la Inspección debe decretar se distribuyan los niños con arreglo a su capacidad, o las posibilidades de mejor asistencia en dos grandes grupos, cada uno de los cuales tendrá una sesión única de clases. Igual medida se aplicará en las Escuelas mixtas para la debida separación de sexo.

13. La Asamblea ruega encarecidamente al Gobierno de Su Majestad que continúe su política pedagógica, creando Escuelas hasta que su número sea suficiente para que no haya ningún niño sin plaza en las mismas, y dando preferencia en esta obra al desdoblamiento de las Escuelas mixtas de matrícula numerosa.

14. La Asamblea reconoce la eficacia de las instituciones circum-escolares (cantinas, roperos, etc.), para fomentar y conservar la regularidad de la asistencia, y expresa su deseo de que se la fomente por todos los medios adecuados.

15. A fin de que la asistencia no se interrumpa cuando un Maestro sea jubilado, se le autorizará para que continúe en la misma hasta que reciba la orden de clasificación.

Documentos de las informaciones previas

Locales-Escuelas

I. Aunque no conozco las estadísticas, vamos a suponer, en números redondos, que de las 30.000 Escuelas existentes 10.000 son mixtas que radican en poblaciones en las que no se dispone más que de una única Escuela de esta clase. Restadas estas 10.000 de la primera cantidad, quedan 20.000 locales, en los cuales podría funcionar doble número de Maestros y, por tanto, de alumnos. Es decir, que si actualmente asisten a esos locales un millón de alumnos, podrían asistir «dos millones» de niños, sin aumentar aquéllos, siempre en el supuesto de que hubiera alumnos suficientes para duplicar el número de Maestros.

II. Mi teoría es muy sencilla: «Consiste en establecer dos turnos, de a cuatro horas cada uno, uno por la mañana y otro por la tarde, asistiendo a cada cual Maestro y alumnos distintos».

Y digo de a cuatro horas, porque de mayor duración ni sería pedagógico ni habría tiempo suficiente para los dos turnos diarios, especialmente en los meses de invierno, cuando la enseñanza es más eficaz. Y con distinto Maestro, porque no habría energía que resistiera las ocho horas de trabajo.

III. A esta innovación, seguramente, se harán algunas objeciones, siendo, quizás, las principales las dos siguientes que vamos a formular:

1.^a *Los niños y el Maestro pierden una hora diaria del tiempo destinado actualmente a clases, quedándoles medio día de vagancia.*

Contestación:

Siendo la enseñanza práctica la más eficaz, y de la cual España se halla tan necesitada, el Maestro daría, por lo menos, tres ejercicios para que los niños los hicieran en sus casas, durante el medio día libre, con lo cual se le obligaría a que trabajara libre y activamente en su propia obra. Por su parte, el Maestro, que haría llevar cuadernos dobles, al menos emplearía ese mismo tiempo en corregir y fechar los trabajos llevados por los niños a la última sesión, cuyos cuadernos, una vez concluidos, serían coleccionados y enviados a la Inspección cuando ésta los reclamare.

Tales colecciones serían un exponente indubitable de la labor del Maestro, y el Inspector no necesitaría girar visita para formarse un concepto real de la marcha de una Escuela, y cuando hiciera la visita llevaría suficientes elementos de juicio para su cometido.

En fin, si con estos medios—que algún compañero pudiera tachar de coercitivos, como, en efecto, así ha sucedido con alguno consultado al respecto—no se consiguen resultados satisfactorios, lo mismo dará que se destinen cuatro que catorce horas a las clases, pues siempre habrá que suponer buena voluntad en el Maestro, lo cual es más que suficiente, ya que la capacidad se da por descontada.

2.^a *El material de la Escuela en mano de dos Maestros daría lugar a cuestiones enojosas entre ambos.*

Contestación:

En cuanto al material fijo, sería usado en común. El importe del deterioro y reposición del mismo, así como el aseo y limpieza del local, sería abonado entre ambos Maestros, por partes iguales, y, respecto al movable, se recogería el de cada turno, al finalizar la sesión, en estantes o armarios a propósito, situados en el mismo local, cuya llave guardaría el Maestro respectivo.

IV. A cambio de esa pequeña modificación, que en nada perjudicaría la enseñanza, todos saldrían beneficiados: el Estado, el Municipio, los padres, los niños...

El Estado y el Municipio, porque allí donde no hubiera exceso de alumnos y, por tanto, no hiciera falta aumentar Maestros, si todos los locales eran buenos, el Municipio ahorraría el 50 por 100 de los alquileres, y en las futuras construcciones ambas entidades ahorrarían otro 50 por 100, o tendrían aquéllas doble eficacia.

Los padres, porque teniendo la mayoría hijos de ambos sexos, dispondrían siempre de alguno, especialmente en las regiones agrícolas y ganaderas, en las cuales son imprescindibles para estas faenas.

Los niños, porque esta reforma acabaría con esas listas interminables de niños que no van a la Escuela por falta de local, como ocurre, entre otras, en Madrid y Barcelona, según nos habla continuamente la prensa, pues muchísimas Escuelas necesarias no se crean a causa de no disponer de locales en que instalarlas.

V. Otras muchas razones podría aducir en apoyo de mi tesis, pero haría interminable este trabajo. Sin embargo, no resisto a exponer una última, que, aunque de otro tema, vendría a favorecer grandemente la cuestión de los locales. Es la siguiente:

Sabida es la ventaja de la Escuela graduada sobre la unitaria. Pues bien; sin miedo a equivocación, puede afirmarse que el 50 por 100 de las Escuelas unitarias (me refiero a Galicia) podrían convertirse en graduadas, sin que ningún niño tuviera que recorrer más de un kilómetro. ¿Cómo? Agrupando cada tres o cuatro unitarias, prescindiendo, en caso de necesidad, de los límites políticos—provincia y municipio—, pues, según acaba de demostrar D. José Ortega y Gasset, no tienen razón de ser, máxime teniendo en cuenta se trata de la *Escuela nacional*, e implantar la graduación mixta, especialmente en los primeros grados, sin que la cuestión del sexo fuera obstáculo, en caso necesario, para hacer lo mismo en los grados superiores, ya que se consiente y se manda estén mezclados niños y niñas, hasta la edad de catorce años (¿habrá moralistas en España?) en las Escuelas mixtas.

VI. Finalmente, terminaré manifestando que cuanto dejo dicho no es producto de la imaginación y de la fantasía, sino sacado de la realidad que he visto poner en práctica durante mi permanencia de siete años en la Argentina, dedicado a la enseñanza primaria. En este aspecto, como en todos los demás, referentes a primera enseñanza, que allí es admirable, mucho tenemos que aprender de aquella nación.

Cuando los prejuicios permitan arrojar fuera de casi todo español el Mendoza y el Garay que llevamos dentro, nuestras misiones pedagógicas, en vez de dirigirse al Norte (Francia, Suiza, etc.), como lo hacen actualmente, tomarán rumbo contrario, y se dirigirán a la Argentina y a alguna otra nación de América, cuyas asombrosas democracias, al decir de un gran escritor contemporáneo, son hijas de una más perfecta instrucción primaria, y en donde las enseñanzas adquiridas no serán, al menos, enseñanzas *traducidas*, puesto que el idioma es el mismo.

Y nada más sobre la cuestión de locales-Escuelas.

Locales-viviendas.

I. Sobre este punto, seré muy breve. Me limitaré a las viviendas de las pequeñas localidades, que es donde la cuestión de la

casa habitación se presenta en su casi totalidad de un dramatismo desgarrador.

La causa de este dramatismo proviene de que en los núcleos de poblaciones de 1.000 o menos habitantes «no se edifica para alquilar».

Cada propietario construye lo indispensable para cubrir sus necesidades, sin ocuparse de quien pueda llegar y no encuentre donde meterse. Los únicos que pudiera acontecerles esto son el Maestro y el Cura; éste, con raras excepciones, ya tiene su rectoral. Solamente queda el Maestro, como el forastero que lo desconoce todo, con la negra perspectiva de no saber si tendrá que pasar la primera noche de su llegada al pueblo a la intemperie, si la caridad no lo ampara igual que a un pordiosero.

Si se tratara del local-Escuela, todavía harían un esfuerzo todos los vecinos para habilitar uno, más o menos malo, por el egoísmo de que sus hijos no perdieran la Escuela; pero, tratándose del Maestro, ¿no cobra su indemnización del Ayuntamiento, y la cual ellos tienen que pagar?...

II. Para resolver este conflicto, no caben más que dos soluciones:

Primera solución. Aumentar la cuantía de la indemnización, pues nadie puede habilitar, y menos construir, una vivienda, sabiendo que le va a producir una renta inferior a 100 pesetas anuales.

Segunda solución. Ir, decididamente, a la construcción de las mismas, aunando sus esfuerzos el Estado, el Ayuntamiento y los vecinos. El primero, con un tanto por ciento en efectivo y obligando al segundo a contribuir con el resto y a facilitar el solar, y el tercero, con la prestación personal extraordinaria y obligatoria para estos casos.

En las construcciones de estas localidades se prescindiría de todo expedienteo dilatorio. Bastaría con que una Comisión de vocales natos, formada, por ejemplo, por el Inspector, un Maestro de la localidad, un concejal y un vecino, anunciarían a subasta, entre los constructores locales, viviendas sencillas e higiénicas, las cuales, teniendo en cuenta las colaboraciones indicadas más arriba, no excederían mucho del precio medio de 6.000 a 8.000 pesetas por vivienda en esta región.

Y nada más. Me daré por dichoso si con lo apuntado contribuyo al mejoramiento de la enseñanza, del niño y del Maestro que, como tal, deben ser mis tres mayores ideales.—*Arturo Fernández.*

Lo que dicen los demás

Nuestro estimado colega *El Faro del Magisterio*, órgano de la Federación de Asociaciones de Levante, publica a la cabeza de su número del 3 de mayo el artículo siguiente:

«Organizada por nuestro querido colega *EL MAGISTERIO ESPAÑOL*, se ha celebrado en Madrid una Asamblea Pedagógica.

El acierto, la oportunidad y el éxito más rotundo, han sido las características de la Asamblea mencionada. Un nuevo tanto en el haber del veterano colega madrileño, que nosotros le apuntamos llenos de satisfacción y pletóricos de entusiasmo.

Los temas discutidos, encierran una importancia capital para la cultura patria y han sido nueva demostración del probado desinterés y notorio altruismo del Magisterio, toda vez que nada se ha hablado de sueldos. Y eso que, a nuestro entender, la cuestión económica es la primera que se ha de abordar para llegar a algo práctico.

En cualquier asunto, en cualquier actividad, por nimia que sea, una vez planeada, una vez concebidos en la mente del que los produce, aparece *ipso facto* el elemento pesetas. Si éstas faltan, feneció la idea, por luminosa que fuere; si éstas escasean, ha de reducirse lo que la mente creó a la cuantía monetaria. Y ¡cuántos planes grandes, cuántas obras magnas quedan reducidas a grotescas miniaturas!

Pero, en fin, dejemos esto a un lado, pues tenemos la esperanza de que ha de abrirse paso por sí solo, y no hemos de añadir nada a lo mucho y contundente que ya se ha hecho. El caso es que *EL MAGISTERIO ESPAÑOL* ha trabajado como él sabe, y que es de esperar que su Asamblea sea un nuevo jalón en el camino, de que se nos escuche, porque hasta ahora casi no se ha hecho otra cosa que oírnos.

Las sesiones han sido interesantísimas, aportando cada uno cuanto ha podido en la labor de la Asamblea. Ha habido, además, importantísimas conferencias a cargo de personalidades de indiscutible y reconocido valer; se han hecho visitas altamente provechosas; se han realizado excursiones; se ha hecho, en fin, cuanto pudiera apetecer el espíritu más exigente.

A la sesión de apertura celebrada en el Paraninfo de la Universidad Central asistió el Cardenal Primado, que fué expresamente desde Toledo, no obstante las inclemencias del tiempo, dejando otro acto señalado con anterioridad, y teniendo que regresar a la

Imperial ciudad aquella misma tarde, para asistir a diferentes actos en los que la presencia del doctor Segura era ineludible. La deferencia del Cardenal Primado para con el Magisterio, es prueba de lo mucho que le aprecia y de lo que por los Maestros se preocupa; nosotros la agradecemos en todo lo que vale.

A la sesión de clausura, celebrada en el teatro de la Zarzuela, asistieron SS. AA. los Infantes D. Juan y D. Gonzalo, ocupando el palco real, con su Profesor el Sr. Conde del Grove. La asistencia de SS. AA. tiene la importancia grandísima de que en Palacio no pasan desapercibidas cuestiones de tanta monta como las que afectan al Magisterio.

Asistieron también a dicha sesión el señor Marqués de Estella, que presidió, los señores Ministro de Instrucción pública, Director general de Primera enseñanza, autoridades y personalidades, que dieron al acto el carácter de verdadero acontecimiento.

Y he aquí uno de los más importantes corolarios de la actuación de *EL MAGISTERIO ESPAÑOL*, hacer que entre los muchos asuntos de Gobierno que ocupan la atención del señor Presidente del Consejo de Ministros y de sus compañeros de Gabinete, haya un huequecito para las cuestiones del Magisterio.

Terminaremos estos renglones repitiendo nuestra enhorabuena a *EL MAGISTERIO ESPAÑOL*, rogándole encarecidamente no vea en ella el cumplimiento de un formulismo de camaradas, sino la expresión íntima de nuestro sentir.

Felicitemos también al Magisterio por las atenciones que ha recibido de elevadas personalidades, que tanto pueden hacer en favor de las justas aspiraciones de tan benemérita clase. Enviamos las gracias más expresivas a cuantos por el Magisterio se han interesado, bien con conferencias, bien con explicaciones, y siempre poniéndose a disposición de los Asambleístas, que era ponerse a disposición del Magisterio todo; y pedimos a Dios no retarde el momento en que se deje de oírnos para empezar a escucharnos. En ello va el engrandecimiento de la Patria.»

Agradecemos al estimado colega tan amables juicios, y puede estar seguro de que la actuación de la Asamblea Pedagógica es uno de los caminos, quizá el más influyente, para ir a la cuestión económica de la cual no se ha dicho ni una sola palabra por los Maestros, aunque incidentalmente otros la han nombrado.

SECCION OFICIAL

INDICE DE LA «GACETA»

MAYO 1.º.—Reales órdenes resolviendo expedientes de los Ayuntamientos que se indican, solicitando subvención para construcción de edificios para Escuelas.

—Otra nombrando el Tribunal que se indica para las oposiciones a la Cátedra de Procedimientos judiciales, Práctica forense y redacción de Instrumentos públicos, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna.

MAYO 4.—Real orden disponiendo se clasifique como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación denominada «Patronato de Reforma y Protección de menores, de Sevilla», instituída en dicha capital por los albaceas testamentarios de D. Francisco de P. Recur y Solá.

MAYO 6.—Real orden resolviendo el expediente incoado en virtud de instancia de doña Concepción Pérez Avila, Maestra de la Escuela de niñas de Saladas, en Elche (Alicante), en solicitud de aclaración del número tercero del artículo 87 del Estatuto del Magisterio sobre el llamado derecho de consorte de las Maestras cónyuges de funcionarios públicos.

—Otra desestimando el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife (Canarias), contra la orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 12 de noviembre de 1925, y confirmando referida orden.

—Otra ídem el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Cogolludo (Guadalajara), contra la orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 22 de diciembre de 1927.

—Otra anunciando a concurso de traslado entre Auxiliares de Pedagogía de las Escuelas Normales de Maestros, la provisión de la plaza de Auxiliar de dicha Sección, vacante en la Escuela Normal de Maestros de Granada.

—Otra concediendo un mes de licencia por enfermedad a D. Federico Luzuriaga Aguirre, Director del Instituto de Oviedo.

—Otra prorrogando en los servicios de este Ministerio, durante el año actual, la vigencia de la Real orden de la Presidencia

del Consejo de Ministros de 20 de septiembre de 1927, relativa a la obtención de matrículas gratuitas en los Centros oficiales de enseñanza por quienes tengan incoado y no resuelto el expediente de inclusión en el régimen de beneficios a familias numerosas.

—Otra nombrando Delegado oficial de este Ministerio en el Congreso-Conferencia internacional que se celebrará en Roma el 7 del mes actual, a D. Francisco de P. Alvarez Ossorio, funcionario del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

—Otra resolviendo reclamaciones contra orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 30 de diciembre de 1927.—(Gaceta de 10 de enero de 1928).



1 MARZO.—R. O.—AUMENTO VOLUNTARIO. En el recurso de alzada promovido por el Maestro de Cueva de Roa, D. Eladio Lerma y Arranz, contra Orden de la Dirección general de Primera enseñanza, denegatoria de la petición de que se obligara al Ayuntamiento de la localidad a seguirle abonando un aumento voluntario, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Eladio Lerma y Arranz, Maestro de la Escuela nacional de Cueva de Roa (Burgos), recurre contra la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza, fecha 13 de abril último, por la que le fué denegada la petición de que se obligara al Ayuntamiento de la localidad a seguirle abonando el aumento voluntario de 50 pesetas anuales.

El interesado alega como fundamento del recurso la Real orden de 2 de febrero de 1926.

El Ayuntamiento informa haciendo constar que si se incluyó en presupuesto la cantidad reclamada fué porque el expresado Maestro ejercía en aquella fecha funciones administrativas; que la reclamación que formula es extemporánea y que fué sometido a expediente por la Inspección, ya que su conducta profesional dejaba que desear.

El Negociado y la Sección del Ministerio hacen notar que la legislación sobre la materia es varia y que contra la Real orden que, como fundamento, alega el recurrente, pue-

de oponerse la de 8 de agosto de 1926 y que el concepto de voluntario no supone carácter de perpetuidad, por lo que informa desfavorablemente.

Teniendo en cuenta que no está derogada la permanencia de los aumentos en concepto de premio y que el recurrente aporta, como justificante de su alegato, una certificación del acta de la sesión municipal celebrada el 5 de octubre de 1912, en la que se hace constar que «entre otros particulares se acuerda que al señor Maestro D. Eladio Lerma, y por el tiempo que desempeñe su cargo en este pueblo, asimismo abonar a cada año al mencionado señor Maestro la cantidad de 50 pesetas en concepto de premio y subvención voluntaria por su buen proceder».

Por lo expuesto,

Esta Comisión opina que procede acceder a lo solicitado y declarar que D. Eladio Lerma, Maestro de Cueva de Roa (Burgos), tiene derecho a la subvención de 50 pesetas anuales, satisfecha a cargo de los fondos municipales mientras desempeñe su cargo en el aludido pueblo.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.—(*Boletín Oficial* 24 abril.)

1 MARZO.—R. O.—ABONO DE HABERES.—

En el expediente de que se hará mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Doña Paulina Santos Solanas, Maestra sustituida de Urones de Castroponce (Valladolid), reclama contra los descuentos que en sus haberes se le hacen. Manifiesta que desde el 31 de octubre último en que cesó como Maestra en activo, percibió sus haberes de 1.000 pesetas, sin descuento, hasta que en el mes de julio anterior se le descontaba 9,60 pesetas por 100.

El Negociado y la Sección del Ministerio hacen constar que los descuentos han de sufrirse del sueldo de 2.000 pesetas y, proporcionalmente, entre la Maestra sustituida y sustituta, por lo que procede desestimar la reclamación.

Teniendo en cuenta que el art. 115 del Estatuto y que los Maestros sustituidos tienen determinados sueldos en el Escalafón y en los Presupuestos generales, conforme al título administrativo que poseen, y con arreglo a tales sueldos se les asignan, en su día, los derechos pasivos, parece razonable que

dichos sueldos contribuyan con arreglo a su cuantía total, según el art. 10 del Real decreto-ley de 23 de abril de 1927, para no perjudicar al Erario, y, por tanto, el descuento debe repartirse entre la Maestra propietaria y la sustituta.

Por lo expuesto,

Esta Comisión opina que debe desestimarse la instancia de doña Paulina Santos Solanas, Maestra sustituida de la Escuela nacional de Urones de Castroponce (Valladolid).»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido disponer que se desestime la instancia de doña Paulina Santos Solanas.—(*B. O.* de 24 de marzo.)

1 Y 16 MARZO.—RR. OO.—PREMIOS.—Se conceden las gracias de Real orden a D. Saturnino de Diego, Maestro de Santa Cruz de Salcedo (Burgos) y a D. Andrés Mateanz, de Campo de San Pedro (Segovia), acordándose también para este último que, a la vez que las gracias de Real orden, se le conceda uno de los premios de constancia y mérito a que se refiere el art. 156 del vigente Estatuto, arbitrando recursos extraordinarios para su concesión, si no existiesen como procedentes de las antiguas consignaciones de las Diputaciones para aumentos graciales de sueldo.—(*BB. OO.* 24 abril y 1.º mayo.)

23 Y 29 MARZO.—RR. OO.—JUBILACIONES.—Se acuerda la jubilación de los siguientes Maestros: doña Elena Ferreres, de Morella (Castellón); D. Fernando M. Medina, de Marchena (Sevilla); D. Francisco Estartus, de Canet de Mar (Barcelona); doña Carmen Miguel, de Arfa (Lérida); D. Paulino López, de Dúrcal (Granada); doña Braulia Polo, de Riola (Valencia); D. Anfenciano A. Castellano, de Tozalmoro (Soria); D. Mariano Molina, de Alcalá de la Selva (Teruel), y don Juan F. Rello, de Guadalajara.—(*B. O.* de 24 de abril.)

23 Y 29 MARZO.—OO.—DEFECTO FÍSICO.—Se concede dispensa de defecto físico a don Santiago Tenorio, de la Normal de Madrid; doña Palmira Brescó, de la de Barcelona; doña Eduarda López, de Segovia; doña Amalia Mandelo, de La Coruña, D. Enrique Mauro, de Madrid; D. Juan de Dios López, de Cuenca; D. José Piqueras, de Ciudad Real, y D. Pascual Izquierdo, de Madrid, con prohibición a los tres últimos de dedicarse a la enseñanza oficial.—(*B. O.* 24 abril.)

20 Y 26 MARZO.—RR. OO. 674 Y 675.—RESOLVIENDO CONCURSO A AUXILIARÍAS DE NORMAL. Vista la instancia elevada por doña Aurora López y Marro, solicitando la plaza de Auxiliar de Letras de la Escuela Normal de Maestras de Zaragoza, anunciada a concurso de traslado por Real orden de 10 de febrero último, inserta en la *Gaceta* de 20 de dicho mes:

Resultando que la interesada desempeña el cargo de Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Navarra; y

Teniendo en cuenta que a dicho concurso sólo pueden acudir las Auxiliares de la misma Sección a que pertenezca la vacante, según determina expresamente el artículo 9.º del Real decreto de 30 de enero de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la instancia de referencia y, en su consecuencia, declarar de nuevo vacante la expresada plaza de Auxiliar, que será provista en la forma que se señala en el párrafo primero del artículo 10 del mencionado Real decreto.

—Vista la instancia elevada el 7 de los corrientes por doña Flora Morales Antequera, solicitando la plaza de Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Ciudad Real, anunciada a concurso de traslado por Real orden de 10 de febrero último, inserta en la *Gaceta* del día 20 de dicho mes:

Resultando que la interesada desempeña el cargo de Auxiliar de Ciencias en la referida Normal de Maestras de Ciudad Real; y

Teniendo en cuenta que a dicho concurso sólo pueden acudir las Auxiliares de la misma Sección a que pertenezca la vacante y que sirvan sus cargos en otras provincias, según determina expresamente el artículo 9.º del Real decreto de 30 de enero de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la instancia de referencia y, en su consecuencia, declarar de nuevo vacante la referida plaza de Auxiliar de Pedagogía, que será provista en la forma que se determina en el párrafo primero del artículo 10 del mencionado Real decreto.—(*Gaceta* 2 mayo.)

26 MARZO.—O.—CAMBIO DE LOCAL.—Esta Dirección general ha resuelto autorizar a la Sección administrativa de Primera enseñanza de esta corte para que si por el Ayuntamiento fuese aceptado el local ofrecido al mismo por doña María Llorente y Gómez proceda a instalar en el mismo la Escuela número 55 del grupo B, que hoy desempeña la interesada y llevando al de la calle de Pozas, donde ésta está instalada, cualquiera

de las que por su orden carecen de local.—(*Boletín Oficial* 27 abril.)

28 MARZO.—O.—ACUMULACIÓN DE SERVICIOS.—Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia del Maestro de Cubillas (Valladolid) D. Zenón J. Redondo Muñoz en lo referente al abono de haberes y mejora de puesto en el Escalafón, y acceder a que los servicios que prestó en la Escuela de Areta le sean acumulados a los que tiene prestados en propiedad, sin variar por ello su colocación escalafonal.—(B. O. 24 abril.)

28 MARZO.—O.—AL PRIMER ESCALAFÓN.—Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia de D. Manuel González Danza, Maestro de sección de la Escuela graduada de Romero Robledo, de Antequera (Málaga), en lo referente al reconocimiento, a efectos del Escalafón del Magisterio nacional, de los servicios que prestó en Escuelas Normales y que se declare que, por las circunstancias profesionales que concurren en el solicitante, figure en el primer Escalafón de Maestros con plenos derechos con el número 9.305 bis, con dos años y seis meses en la categoría, y tres años y ocho días en propiedad en 31 de diciembre de 1926.—(B. O. 24 abril.)

29 MARZO.—O.—LECCIONES PARTICULARES. Vista la instancia de la Maestra nacional de Atienza (Guadalajara), doña Rosa Galán Ruilópez, que solicita autorización para dar clases particulares de preparación para el Bachillerato y para la carrera del Magisterio:

Considerando que la interesada es una Maestra competente y que cumple con asiduidad y celo sus deberes profesionales; que el atender su petición puede redundar en beneficio de la cultura general, y que no ha de causarse perjuicio a la enseñanza oficial, condicionando el permiso que solicita:

Visto el informe de la Inspección de Primera enseñanza,

Esta Dirección general ha resuelto conceder la autorización solicitada por la mencionada Maestra, a condición de que las clases tengan lugar en horas distintas de las marcadas para la Escuela y en diferente local.—(*Boletín Oficial* 24 abril.)

27 Y 31 MARZO Y 3 ABRIL.—OO.—SUSTITUCIONES.—Son nombradas Maestras sustitutas doña Inés Labrada, de Villamayor (Oviedo) doña Amalia Cuevas, de Ventas de San V.

cente (Avila); doña Mercedes Fúster, de Puebla Larga (Valencia), y doña Lorenza Marcos, de Santa María (Burgos).—(*Boletín Oficial* 24 abril.)

28 MARZO.—OO.—JUNTAS PROVINCIALES.—Son nombrados vocales de la Junta provincial de Primera enseñanza de Lérida doña Concepción Mor y D. Luis Somarach, y de la de Cádiz D. Manuel Fernández y D. César Pernón.—(*B. O.* 24 abril.)

2 ABRIL.—RR. OO.—MÁQUINAS DE COSER S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Aprobar la recepción definitiva de las 125 máquinas de coser de la marca «Hispania», iguales todas al modelo que sirvió de base para su adquisición, de las cuales 115 se han adquirido al precio de 210 pesetas cada una, y las 10 restantes en concepto de donativo ofrecido por la referida Sociedad, y garantizadas todas ellas por diez años.

—S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Aprobar la recepción definitiva de las 100 máquinas de coser de la marca «Wertheim», iguales todas al modelo que sirvió de base para su adquisición, al precio de 250 pesetas cada una, y garantizadas por diez años.—(*B. O.* 27 abril.)

2 Y 3 ABRIL.—RR. OO.—EXCEDENCIAS.—Se concede la excedencia a doña Cándida Cortés Blasco, Maestra de Santa Ana (Oviedo), alta en el Escalafón, y a doña Enriqueta Fuentes, de Caudete (Albacete).—(*Boletines Oficiales* 24 y 27 abril.)

2 ABRIL.—O.—MAESTRA DE PATRONATO.—Vista la instancia elevada a este Ministerio por el alcalde presidente de la Anteiglesia de Guecho (Vizcaya) solicitando en nombre de la Corporación la aprobación del nombramiento que como patrono de la Fundación Cortina hizo en favor de doña Josefa Molina Rodríguez de Maestra Directora de la Escuela de dicha Fundación, establecida en Guecho.

Esta Dirección general ha resuelto aprobar el citado nombramiento de Maestra Directora de la Escuela de Patronato de Guecho (Vizcaya), sin derecho alguno, por virtud del mismo ni por sus servicios en tal Escuela, al desempeño de nacionales ni para cuanto se relacione con el escalafón general.—(*B. O.* 24 abril.)

2 ABRIL.—O.—PERMUTA.—Visto el expediente de permuta incoado a instancia de doña Pabla Pérez Marrasé y doña María de la Asunción Artero Pérez, Maestras de Sena y Pertusa (Huesca), respectivamente:

Teniendo en cuenta que reúnen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.—(*B. O.* 24 de abril.)

27 ABRIL.—R. O. 705.—TRASLADOS POR DERECHO DE CONSORTE.—En el expediente de que se hace mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«La Sección administrativa de Primera enseñanza de Alicante remite el expediente incoado por doña Concepción Pérez Avila. La expresada Maestra se halla casada con el funcionario de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Alicante D. Domingo Ricord, y teniendo en cuenta que de aplicarse estrictamente lo dispuesto en el Estatuto vigente del Magisterio le será de todo punto imposible reunirse, ya que a la Maestra de referencia no le será posible ser nombrada por dicho turno para una Escuela de Alicante, donde su esposo presta servicio como tal funcionario, solicita una aclaración al vigente Estatuto del Magisterio.

La aludida Sección administrativa de Alicante, el Negociado y Sección del Ministerio hacen constar que la aplicación estricta de los preceptos vigentes, no permite acceder a lo solicitado; pero teniendo en cuenta las circunstancias especiales que concurren, proponen pase el expediente a informe de este Real Consejo de Instrucción pública, por si en su alto conocimiento tuviera a bien proponer una disposición que diera solución, con carácter general, a estas peticiones:

Visto el expediente:

Considerando que el Estatuto del Magisterio, al conceder en su artículo 84 el llamado derecho de consorte en su apartado tercero a las Maestras cónyuges de funcionarios públicos, ha obedecido, sin duda alguna, a las consabidas y firmes razones de carácter moral, social, familiar y pedagógico, que notoriamente lo justifican:

Considerando que en casos como el presente dicha concesión resultaría ilusoria si hubieran de aplicarse estrictamente las disposiciones reglamentarias, que no han podido prever todas las circunstancias, y lo cual, a todas luces, estaría en contradicción con

el espíritu del legislador, que al hacer la concesión no lo ha hecho ciertamente con el ánimo de que no pueda cumplirse:

Considerando que en este caso, y en todos los análogos, cuando los organismos a que pertenezca el funcionario público no existan más que en capitales de provincia les sería imposible a las Maestras, en la inmensa mayoría de los casos, reunirse con sus maridos por derecho de consorte si tuviera que cumplirse la disposición del artículo 87 del Estatuto, o sea «que sólo podrá tener efecto la concurrencia si se da en población de censo inferior a la del destino del Maestro solicitante»:

Considerando, además, que las limitaciones al derecho de consorte, tienen, sin embargo, justificación ante los abusos que a su amparo podrían producirse,

Esta Comisión estima que, en atención a las circunstancias del caso presente, sería de justicia acceder a lo solicitado por doña Concepción Pérez y Avila, Maestra de la Escuela nacional de niñas de Saladas, en Elche (Alicante), y que debería dictarse una disposición de carácter general sobre el número 3.º del artículo 87 del Estatuto del Magisterio, declarando que se hará efectivo dentro de las siguientes condiciones:

Cuando las Maestras hayan ingresado por oposición, siempre que las Escuelas que por derecho de consorte soliciten hayan sido resultas de un anterior traslado o plazas de nueva creación, ya que su primera provisión no lesiona derechos adquiridos; cuando el destino del consorte Maestro pudiera llegar a obtenerlo por traslado voluntario; es decir, que no alteren las limitaciones de censo para los del primero y segundo Escalafón; cuando el cónyuge funcionario no pudiera obtener destino dentro de su respectiva carrera allí donde ejerciese el Magisterio el otro cónyuge, cuando se verifique por una sola vez, a menos que ambos cónyuges soliciten pasar juntos a otro sitio, siempre que los cónyuges no hubieran estado antes reunidos y se hubiesen separado por propia conveniencia; prefiriéndose, en caso de concurrencia, a los consortes Maestros >

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.—(*Gaceta* 6 mayo.)

27 ABRIL.—R. O. 706—INDEMNIZACIÓN POR CASA HABITACIÓN.—En el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife (Canarias), contra la orden

de la Dirección general de Primera enseñanza, fecha 12 de noviembre de 1925, la Comisión permanente del Real Consejo de Instrucción pública, ha emitido el siguiente informe:

«Visto el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife (Canarias), contra la orden de la Dirección general de Primera enseñanza fecha 12 de noviembre de 1925, que declaró la obligación de dicha Corporación a abonar al Maestro nacional de la expresada capital D. Robustiano Toledo Torres, la indemnización por casa-habitación:

Resultando que el alcalde de la mencionada población, en nombre y representación de la Corporación municipal, invoca en su alzada el Real decreto de 28 de febrero de 1919, el artículo 15 del Estatuto del Magisterio, la Real orden de 16 de julio de 1916 y la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 30 de mayo de 1925:

Resultando que teniendo en cuenta, entre otras consideraciones, que no es de aplicación para este caso la Real orden de 16 de julio de 1916, toda vez que lo vigente en esta materia es el Estatuto del Magisterio aclarando el artículo 15, por la Real orden de 10 de agosto de 1923, en el sentido de que los Maestros que por estar en posesión de emolumentos legales, concedidos con vista de antecedentes legislativos anteriores el Estatuto que hoy rige, procede que los siga disfrutando en tanto no varíe su condición profesional, circunstancias que reúne el Maestro que motivó la Orden recurrida. El Negociado del Ministerio propone que debe desestimarse el recurso de que se trata, si bien antes de que recaiga la procedente resolución debe oírse la autorizada opinión del Consejo de Instrucción pública:

Considerando lo dispuesto en la vigente Real orden aclaratoria del Estatuto de 10 de agosto de 1923, en cuanto a los derechos de los Maestros que se hallen en posesión de emolumentos legales, en virtud de preceptos anteriores al Estatuto que hoy rige, así como los informes de la Junta local, la Inspección y el Negociado de este Ministerio:

Considerando que el que no conste en el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife que el Sr. Toledo haya percibido indemnización alguna para casa-habitación es una consecuencia natural de haberse posesionado de su Escuela dos días antes de publicarse el nuevo Estatuto y del criterio negativo sustentado por dicho Ayuntamiento, fundándose en el artículo 15 de aquél, sin tener para

nada en cuenta las Reales órdenes aclaratorias:

Considerando que sin la coincidencia del traslado del Sr. Toledo, con la obligación del Estatuto de 18 de mayo de 1923, es evidente que el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife había atendido a las disposiciones que regían para el caso y que éstas no perdieron su vigencia hasta el día en que se publicó el nuevo Estatuto,

Esta Comisión entiende que procede confirmar la orden de la Dirección general de 12 de noviembre de 1925.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.—(*Gaceta* 6 mayo.)

27 ABRIL.—R. O. 707.—INDEMNIZACIÓN DE CASA-HABITACIÓN.—En el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Cogolludo (Guadalajara), contra la orden de la Dirección general de Primera enseñanza, fecha 22 de diciembre de 1927, la Comisión permanente del Real Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Por Orden de la Dirección general de Primera enseñanza, de fecha 22 de diciembre de 1927 se dispuso que por el Ayuntamiento de Cogolludo (Guadalajara), se abonasen a los Maestros la cantidad de 250 pesetas por indemnización de casa habitación, de conformidad con lo prevenido en el Estatuto vigente del Magisterio.

Contra dicha Orden recurre la citada Corporación fundándose en que en el mes de diciembre citado facilitó a los Maestros señora Galán y Sanz casa-habitación.

La Inspección de Primera enseñanza informa que procede desestimar el recurso, ya que hasta el día 1.º del año actual no facilitó a los Maestros casa-habitación:

Considerando que el repetido Ayuntamiento no facilitaba ni satisfacía el importe de la casa a los Maestros citados, contraviendo, por tanto, lo dispuesto en el artículo 15 del Estatuto, por lo que debe desestimarse el recurso de referencia, según propuesta del Negociado y la Sección,

Esta Comisión, visto el informe de la Inspección y la propuesta del Negociado, acordó proponer sea desestimado el recurso de referencia.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.—(*Gaceta* 6 mayo.)

30 ABRIL.—R. O.—AUXILIARÍA A CONCURSO. De conformidad con lo que se dispone en el artículo 9.º del Real decreto de 30 de enero de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

Se anuncia a concurso de traslado entre Auxiliares de Pedagogía de las Escuelas Normales de Maestros la plaza de Auxiliar de dicha Sección que se halla vacante en la Escuela Normal de Maestros de Granada.

El orden de preferencia para la resolución de este concurso es el determinado por la mayor antigüedad que, respectivamente, tengan en el cargo de Auxiliar en propiedad cada uno de los concurrentes.—(*Gaceta* 6 de mayo.)

5 MAYO.—R. O. 710.—MATRÍCULAS GRATUITAS A FAMILIAS NUMEROSAS.—En atención a las razones expuestas por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, en su Real orden de 1.º del actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido prorrogar, en los servicios de este Ministerio, durante el corriente año de 1928, la vigencia de la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 20 de septiembre de 1927, relativa a la obtención de matrículas gratuitas en los Centros oficiales de enseñanza por quienes tengan incoado y no resuelto el expediente de inclusión en el régimen de beneficios a familias numerosas, cuyas prescripciones son las siguientes:

«1.ª Las personas que tengan pendiente de resolución en el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria la declaración de la calidad de beneficiarios del Régimen de subsidio a familias numerosas, podrán obtener la concesión de matrículas gratuitas durante el presente año de 1927, sin esperar a dicha resolución, en los términos que indica la presente disposición.

2.ª A este efecto, el interesado deberá presentar oportuna instancia en cada Facultad o Centro de enseñanza correspondiente, expresando en aquélla la circunstancia de haber formulado la petición ante el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, y bastando la mera solicitud para obtener matrícula gratuita a título condicional o provisional.

3.ª Tan pronto como el interesado obtenga del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria el traslado de la Real orden que le conceda o le deniegue la calidad de beneficiario, deberá exhibirla en la Facultad o e

el Centro de enseñanza respectivo que le hubiera concedido la matrícula.

4.^a Si la resolución fuera favorable, esta concesión se entenderá definitiva. En caso de ser denegatoria, el interesado habrá de abonar el importe de las matrículas que le fueron concedidas.

5.^a Si resultare inexacto lo manifestado en la solicitud de matrícula gratuita, por no haberse formulado con anterioridad a ella la petición de la declaración de beneficiario ante el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, se impondrán al solicitante las sanciones del duplo del importe de las matrículas, de la pérdida de la calidad de beneficiario del Régimen de subsidio a familias numerosas, aunque tuviese derecho a ella, sin perjuicio, además, de la responsabilidad penal.

6.^a Incurrirán asimismo en las sanciones del apartado anterior quienes solicitaren la concesión de matrículas gratuitas, habiéndose ya denegado por Real orden del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria la calidad de beneficiario del Régimen.

La justificación de la concesión o negativa del beneficio a que se refiere el apartado 1.^o, habrá de hacerla el interesado dentro del presente año de 1927, bajo las sanciones determinadas en el apartado 5.^o, caso de omitir la justificación.—(*Gaceta* 6 mayo.)

2 ABRIL. — RR. OO. 670, 671 y 672 — CONSTRUCCIONES ESCOLARES. — S. M. el Rey (que Dios guarde) ha tenido a bien disponer que se conceda al Ayuntamiento de Mollat del Vallés (Barcelona) la subvención de 60.000 pesetas por el edificio construido con destino a dos Escuelas graduadas: una, para niños, y otra, para niñas, con tres Secciones cada una; cantidad que se abonará con cargo al capítulo 1.^o, artículo único, concepto 1.^o del vigente presupuesto extraordinario de este Ministerio.

—S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se conceda al Ayuntamiento de Blanes (Gerona) la subvención de 30.000 pesetas por el edificio construido con destino a Escuela graduada, con tres Secciones para niñas, cantidad que se abonará con cargo al capítulo 1.^o, artículo único, concepto 1.^o del vigente presupuesto extraordinario de este Ministerio.

—S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se conceda al Ayuntamiento de Tobarra (Albacete) la subvención de

60.000 pesetas por el edificio construido con destino a dos Escuelas graduadas, con tres Secciones cada una, para niños y niñas, cantidad que se abonará con cargo al capítulo 1.^o, artículo único, concepto 1.^o del vigente presupuesto extraordinario de este Ministerio.



ESCUELAS VACANTES

PLAZAS PARA MAESTRAS

(*Gaceta* número 124 de 3 de mayo de 1928)

Sevilla.—Gilena, con Ayunt. de 3.465 h.; unitaria; vacante 12 abril, por fallecimiento. (Part. de Estepa, a 5 km., y 3 de la est. de Pedrera; méd.)

(*Gaceta* número 126 de 5 de mayo de 1928)

Alava: Peñacerrada, con Ayunt. de 311 h.; unitaria; vacante 1.^o marzo, por renuncia. (Part. de Laguardia, a 16 km., y 13 de la est. de San Felices; carr. y aut. a Vitoria (los jueves); méd.; farm.; telf.)

Ibarra, de 1.308 h.; Ayunt. de Aramayona; unitaria; vacante 8 marzo, por nueva creación. (Part. de Vitoria: est.; propia; carr. de Vitoria a San Sebastián; méd.; farm.; mercado los domingos.)

Vitoria, con Ayunt. de 30.417 h.; Dirección de graduada del Portal de Alí; vacante 1.^o marzo por jubilación.

Cádiz: Bornes, con Ayunt. de 6.301 h.; Sección de graduada; vacante 6 marzo, por nueva creación. (Part. de Jerez de la Frontera, a 27 km. de la est. de Cabezas de San Juan; carr. y aut. a Jerez; méd.; farm.; telg.)

PLAZAS PARA MAESTROS

(*Gaceta* número 122 de 1.^o de mayo de 1928)

Almería: Almadravilla (Zapicos), con Ayunt. de 196 h.; mixta; vacante 8 marzo, por nueva creación.

Cuevas de los Medinas, de 599 h.; Ayunt. de Almería; mixta; vacante 8 marzo, por nueva creación. (Part. de Almería; est. de Almería; méd.)

Cuevas de los Ubedas, de 599 h.; Ayunt. de Almería; mixta; vacante 8 marzo, por nueva creación. (Part. de Almería; est. de Almería.)

CLARA ANGELICA, por J. Lillo Rodelgo.—Cinco pesetas ejemplo.